AÑO DE 1848. Martes 5 de diciembre. NÚMERO 146.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 30 rs. al año para esta Capital, y 36 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1011.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 16 del mes anterior me dice de Real orden lo que sigue.

Al dignarse S. M. nombrar comisionados régios para la inspeccion de la agricultura del reino, con aplicacion á determinadas provincias, no fué su Real ánimo circunscribir de un modo absoluto las indagaciones de aquellos á los límites materiales de las mismas, para evitar así que quede con frecuencia imperfecto el exámen, sobre todo en aquellos parages donde corrientes de aguas ó terrenos que deban ser comprendidos en un solo proyecto, se estiendan á mas de una provincia. Y como por otra parte dentro de una sola de ellas pueden presentarse dos ó mas proyectos independientes entre sí, pero bastante cada uno de ellos para ocupar la atencion de un comisionado régio, sobre todo si para completarlo ha de comprender en dicho proyecto parte de alguna ó algunas provincias inmediatas; se ha servido S. M. declarar que los comisionados régios en sus escursiones, descripciones y proyectos determinados, no tienen necesidad de sujetarse á los límites materiales de las provincias que les estén designadas, sino que pueden, cuando conduzca al fin que se proponen, comprender en aquellos la parte que convenga de las otras. Y que cuando se designe por S. M. mas de un comisionado para una provincia determinada, haga cada uno sus observaciones y proyectos en la parte de ella que considere mas á propósito al objeto que se hubiese propuesto.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el conocimiento de las corporaciones municipales. Orense 2 de diciembre de 1848.=E. G. S. P., Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 1012.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito de Galicia con fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

Habiéndose conformado S. M. con el nombramiento hecho por el Cónsul general de Portugal en Vigo en favor de D. José Diez Prado para vice-Cónsul de aquel Reino en el mismo, y autorizándoseme por Real orden de 17 del corriente para que le admita, como desde luego queda admitido por tal vice-Cónsul, permitiéndole en consecuencia ejercer su encargo cuando se halle ausente, enfermo ó impedido el Cónsul propietario con las atribuciones que para estos casos determinan las leyes del Reino; he creido oportuno manifestárselo á V. S. para su conocimiento, y con objeto de que se sirva hacerlo á las dependencias de su cargo á los fines que convengan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 1.º de diciembre de 1848.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 1013.

El Alcalde constitucional de Verea con fecha 29 de noviembre último me dice lo que sigue.

Habiéndose solicitado por varios vecinos de la parroquia de San Martin de Domés en este distrito municipal la revision ó estadística de los terrenos comprendidos en la misma, se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los agrimensores que quieran ocuparse en este trabajo, conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; cuyo remate en el mas ventajoso postor tendrá efecto ante la corporacion municipal el dia 10 del próximo mes de diciembre y hora de dos de la tarde.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Orense 1.º de diciembre de 1848.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 1014.

INTENDENCIA.

La Intendencia llama muy particularmente la atencion de los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia.

Hace algunos meses que desarrollándose por desgracia en esta provincia todos los elementos que sostienen el criminal tráfico del contrabando, han afectado estraordinariamente los valores de las rentas, con especialidad las de estancadas, y de ellas la de Sal. Las consecuencias de tan reprobado vandalismo, que despues de herir de muerte al comercio de buena fé, ceden siempre en perjuicio del honrado contribuyente, por la sencilla razon de que cuanto minoren los productos del Tesoro, otro tanto se ve en la necesidad el Gobierno de S. M. de sostener con las contribuciones directas para igualar en las obligaciones del Estado, solo son favorables en un corto número de hombres viciosos y corrompidos, hez de los pueblos, que bajo la sombra de esta ilícita ocupacion ejercen los demas delitos que la ley castiga con severidad.

Responsable principal mi autoridad en cortar los males y perjuicios de tales defraudaciones, y resuelta á ejecutarlo por cuantos medios entran en sus facultades y deberes, contando con la proteccion y acrisolado celo de las demas de la provincia va á poner en práctica cuantas medidas de rigor sean necesarias hasta conseguirlo. Cuenta tambien para ello con la poderosa cooperacion de los señores Alcaldes y demas individuos de los Ayuntamientos, á quienes al efecto ha dirigido las órdenes mas terminantes el señor Gefe superior político, animado del patriotismo que le distingue.

Antes de ponerlas en juego, y deseando minorar cuanto sea posible el número de sus víctimas, he creido oportuno anunciarlo oficialmente para que nadie pueda alegar ignorancia; con prevencion terminante á los presidentes de las municipalidades, Alcaldes pedáneos y demas á quienes correspondan, que por espacio de ocho dias tengan expuesto al público el ejemplar del Boletin que contenga la presente manifestacion, y transcurrido dicho término remitan á esta Intendencia sin falta alguna y bajo la irremisible multa de cien reales testimonio que lo acredite; que unos y otros presten sin pérdida de momento á los gefes é individuos del cuerpo de carabineros del reino el permiso que puedan solicitar de ellos para el reconocimiento de casas sospechosas en los términos que previenen las disposiciones vigentes y les tiene encargado la citada autoridad política, bajo la estrecha responsabilidad á que en caso contrario puedan dar lugar; y en fin, que como encargados en sus respectivas jurisdicciones de perseguir á los que se dedican á tan punible ocupacion y auxiliar con verdadero interés y eficacia á la fuerza de dicho cuerpo, lo cumplan así sin disculpa ni pretexto de ningun género, con lo cual únicamente pondrán á cubierto su grave responsabilidad en esta parte.

La Intendencia-Subdelegacion de Rentas así lo espera, confiada en el celo que caracteriza á las municipalidades de la provincia y cordura de sus habitantes, que como ella todos los hombres honrados mirarán el tráfico del contrabando cual un enemigo audaz y ruinoso de los intereses públicos, como un castigo á los contribuyentes del Estado y como el mayor insulto á la moral social y virtudes domésticas.

Orense 1.° de diciembre de 1848.=El Intendente-Subdelegado de Rentas de la provincia, *Felipe de Ariño.*

Número 1015.

Habiéndose concedido por Real orden de 6 de octubre último, comunicada á esta Intendencia en 23 del mismo é inserta en el Boletin oficial n.° 134 de 7 del corriente, el término de seis meses para que los dueños ó llevadores de fincas gravadas con foros puedan solicitar su redencion, se suspenden los remates de todos los que de esta clase estaban anunciados en dicho Boletin, interin no espira el término referido, segun lo determinado por la Direccion general de Fincas del Estado en su orden de 23 del actual. Orense 30 de noviembre de 1848.= *Felipe de Ariño.*

Número 1016.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, dice á esta Intendencia por medio de circular lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dicho á esta Direccion general de Real orden lo que sigue. =De conformidad con lo manifestado por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que se permita la introduccion en España de las *capsulas gelatinosas de copaiba*, con el pago de derechos de un quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo, sobre el valor de cuarenta reales libra. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1848.=El subsecretario, Manuel de Sierra.=Señor Director general de Aduanas y Aranceles.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del público, y avisar el recibo á esta Direccion gene-

ral.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1848.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense diciembre 2 de 1848.=Felipe de Ariño.

Número 1017.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresarán, sitas en santa Baya de Berredo que fueron de la herencia de Antonio Muiños y Benito Blanco, fiadores que han sido de Benito Fernandez Armada, adjudicadas á la Hacienda por débitos de arriendos de rentas de las monjas de Allariz; cuyo remate tendrá efecto el dia 4 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano Don José Vega. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Celanova; advirtiéndose que será de cuenta de los compradores el satisfacer las cargas ó pensiones con que se hallen gravadas dichas fincas.

1.ª Una casa en santa Baya de Berredo con una habitacion alta, una cuadra y una tienda; tipo para la subasta 1,008 rs.

2.ª Una cuadra en el centro del propio lugar; id. id. 250 rs.

3.ª Otra cuadra en el propio sitio separada por un camino; id. id. 100 rs.

4.ª En el término del Pereiro un ferrado de jestal; id. id. 40 rs.

5.ª En el término de Calbellas dos cuartos de soto con algunos castaños; id. id. 30 rs.

6.ª En el propio término ferrado y medio de nabal; 80 rs.

7.ª En el término de la Laje un ferrado de nabal; id. id. 40 rs.

8.ª En el propio término un ferrado de labradio; id. id. 20 rs.

9.ª En el propio sitio treinta y siete copelos y medio de labradio; id. id. 10 rs.

10. En término de Calbellas medio ferrado de robleda; id. id. 80 rs.

13. En la Campiña un monte de tres ferrados; id. id. 100 rs.

14. En el mismo término un monte de un ferrado; id. id. 50 rs.

15. En el término del Pendon un cuarto de monte; id. id. 10 rs.

16. En término de Monteverde diez copelos de monte; id. id. 10 rs.

17. En término de Morgade un soto de dos ferrados y dos copelos con varios pies de castaños; id. id. 1,200 rs.

18. En término del Piñeiro un monte de dos ferrados y copelo y medio; id. id. 90 rs.

19. En el término de Carpaceiras una touza de catorce copelos y medio; id. id. 20 rs.

20. En el término de Suas Hortas veinte copelos de labradio; id. id. 29 rs.

21. En el propio término una heredad de diez y siete copelos; id. id. 80 rs.

22. En dicho término una huerta de veinte copelos; id. id. 100 rs.

23. En el término de la Regada un prado de once copelos; id. id. 200 rs.

24. En el propio término trece copelos y medio de labradio; id. id. 40 rs.

25. En el término de Couso catorce ferrados dedicado á pasto; id. id. 2,000 rs.

26. En el propio término cuatro copelos de huerta; id. id. 50 rs.

28. En el término de la Cortiña dos ferrados y medio de heredad; id. id. 200 rs.

29. En el término del Carballo un nabal de quince copelos; id. id. 20 rs.

30. En el término del Capelo un terreno á jestal de trece copelos; id. id. 8 rs.

31. En el término de Mirouzos treinta y ocho copelos de monte; id. id. 18 rs.

32. En S. Roman quince copelos de monte; id. id. 9 rs.

33. En el Chamosco un monte de veinte y cinco copelos; id. id. 10 rs.

34. En el término de Viduedo un labradio de once copelos y medio; id. id. 14 rs.

35. En el término de Millareiro un ferrado de labradio con riego; id. id. 400 rs.

38. En término Tras da Lama tres ferrados de pasto; id. id. 100 rs.

39. En el término del Portiño un labradio de ocho copelos; id. id. 18 rs.

40. En el término de la Malladoira un labradio de diez y ocho copelos; id. id. 18 rs.

41. En el término de Amieiral un ferrado de pasto; id. id. 110 rs.

42. En el del Portiño un monte de un ferrado y tres copelos: id. id. 40 rs.

43. Al nombramiento de Lameiro medio ferrado de labradio; id. id. 60 rs.

44. Al propio término ocho copelos de labradio; id. id. 20 rs.

45. Al término de Millara diez copelos de labradio; id. id. 10 rs.

46. En el término da Campiña dos copelos de terreno inculto; id. id. 2 rs.

47. Al término da Aira cinco copelos de monte; id. id. 4 rs.

48. En el término del Val cuatro copelos de monte; id. id. 3 rs.

49. En el término del Pereiriño seis copelos de labradio; id. id. 18 rs.

50. En el de Festin medio ferrado de monte; id. 50 rs.

Orense 2 de diciembre de 1848.= *Felipe de Ariño.*

Número 1018.

Juzgado de primera instancia de Orense.

El Lic. D. Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de esta ciudad y partido.=Hago notorio: Que en el espediente instruido en este juzgado sobre inventario de la herencia de Doña Francisca Ramona Deza y concurso de acreedores al mismo, se dictó providencia en el dia de hoy por la cual se manda anunciar en venta, como se hace por el presente, la casa sita en la plaza del Hierro de esta ciudad, ó sea la señalada con el número 14 en la calle Rua de Obra, segun se compone de altos y bajos, bodega, antebodega, cuadras, tienda y trastienda, entresuelos, piso principal con salas, gabinetes y otras habitaciones: en el segundo piso una cocina y un cuarto enladrillado hacia el norte, y al naciente otra cocina con luces al norte, naciente y mediodia, y ademas dos desvanes cerrados con llave; la cual por su situacion y circunstancias actuales, hechas las deducciones legales con el capital de dos reales de pension anual con que se halla gravada, fué tasada en 73,050 reales.

Tambien se anuncia la venta de otra casa sin número sita en la calle de la Paz, demarcante con otra de D. Bartolomé Gomez Gil de un lado y con la de D. Juan Manuel Mendez de otro; la cual hechas las deducciones debidas y la del capital de treinta y tres reales que por ella se pagan anualmente, fué asimismo tasada en 14.800 reales.

Las personas que quieran interesarse en su compra, podrán concurrir á hacer postura los dias intermedios hasta el 9 de diciembre próximo en la sala de audiencia de este juzgado, que se le admitirán siendo arregladas, y celebrará remate en favor del mas ventajoso licitador á la hora de una de dicho dia 9 en el mismo juzgado y ante el escribano que autoriza. Dado en la ciudad de Orense á 29 de noviembre de 1848.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Pedro Vazquez de Nóboa.*

Número 1019.

Idem de Verin.

En este juzgado y por la escribanía del numerario D. José Fuentes, me hallo instruyendo causa de oficio en averiguacion de los autores que en la noche del dia 23 del corriente robaron la iglesia parroquial de Oimbra, llevándose la copa de un cáliz con su patena, otro cáliz entero tambien con su patena todo de plata sobredorada, teniendo el segundo en su exterior gravadas las insignias de la pasion; por lo que y á fin de que los señores alcaldes y mas autoridades de la provincia, indaguen por cuantos medios les sea posible si en sus respectivos distritos se presentaren ó presentan dichas alhajas, arrestando á los conductores y con aquellas conducirlos á mi disposicion, acordé anunciarlo en el Boletin oficial de esta provincia. Verin 28 de noviembre de 1848.=*Manuel Gomez Costilla.*=*José Fuentes.*

Número 1020.

Idem de Lugo.

Dr. D. Manuel Tutor, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido judicial &c.=En causa criminal que se instruye en este juzgado por la escribanía del que autoriza en averiguacion de los que en la noche del dia 9 de octubre último asaltaron la casa de Gregorio Alvarez, de santa María de la Freiría ayuntamiento de Castroverde, y robaron entre otros varios efectos dos vasos de plata con el nombre y apellido del robado; he acordado á peticion del ministerio fiscal publicarlo en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, advirtiendo á los maestros plateros ú otras cualesquiera personas que si alguna se les presenta á vender las expresadas alhajas, reclamando el ausilio necesario procedan á su detencion entregándolas á la autoridad civil, á quien en nombre de S. M. (Q. D. G.) y de la justicia que administro les exorto y pido atentamente se sirvan remitir á este juzgado con la debida seguridad los sugetos y efectos de que queda hecho mérito. Lugo 25 de noviembre de 1848.=*Manuel Tutor.*=Por mandado de S. S., *Francisco Antonio Ferreirós y Saavedra.*

Ayuntamiento constitucional de Villameá.

Hallándose concluida la estadística ó amillaramiento de la riqueza territorial comprendida dentro del rádio de la parroquia de san Pedro del Mosteiro en este distrito municipal, practicada por el perito D. Benito Vazquez, se avisa á todos los forasteros y mas terratenientes para que en los dias 14, 15 y 16 del entrante diciembre concurran al lugar de dicho Mosteiro para enterarse de la operacion ante el enunciado perito; y en caso de agravios lo manifestarán por escrito á esta corporacion dentro de dicho término, y pasado sin verificarlo les parará el perjuicio de no ser oidos: y por último en los mismos dias presentarán al ayuntamiento los interesados, relaciones firmadas de las rentas, foros y mas pensiones que se hallan afectos á los terrenos para el descuento correspondiente. Villameá 26 de noviembre de 1848.=E. A. P., *Manuel Fernandez.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.